

**TRAVEL AGENCY COMMISSIONER - AREA 1**

*VERÓNICA PACHECO-SANFUENTES*

110 – 3083 West 4<sup>th</sup> Avenue  
Vancouver, British Columbia V6K 1R5  
CANADA

---

**DECISIÓN – 27 de Mayo de 2017**

Las Partes:

**Servicios Rápidos de Viajes S.A.**

Código de Acreditación IATA # 77-6 4853  
Avenida 5 - Calle 3 Y 5 del Hotel Auroa-Holiday Inn  
San José, Costa Rica  
Representada por el Sr. Isaac Otoyá

**El Agente**

*vs.*

**International Air Transport Association (“IATA”)**

703 Waterford Way, Suite 600  
Miami, Florida 33126  
Estados Unidos de América  
Representada por el Gerente de Agencias para las Américas, Srta. Carolina Montoya Jaramillo

**La Parte Accionada**

---

**I. El Caso - Antecedentes**

El Agente acudió ante esta Oficina en aras de obtener una nueva extensión, además de las ya conferidas por la Parte Accionada, para la presentación de la garantía bancaria (“BG”) que le fue exigida, considerando los resultados insatisfactorios de su evaluación financiera anual.

**II. Decisión**

Del análisis de las pruebas aportadas por la Parte Accionada, y la ausencia de pruebas consignadas por el Agente, tal como le fue requerido por esta Oficina, resulta inevitable concluir que la Parte Accionada cumplió con el procedimiento legalmente establecido, incluso fue más allá de éste, concediendo previas prórrogas al Agente para la consignación de la BG en cuestión y explicándole la causa que originó el resultado insatisfactorio de su evaluación financiera anual.

---

Teléfono: + 1 (604) 742 9854

e-mail: [Area1@tacommissioner.com](mailto:Area1@tacommissioner.com)/website: [www.tacommissioner.com](http://www.tacommissioner.com)

- Por lo antes expuesto, esta Oficina niega la solicitud de prórroga presentada por el Agente;
- Su suspensión del sistema BSP es la consecuencia que las normas establecidas en la Resolución 818g prescriben en esta situación, dada la ausencia de prueba que pudiere haber permitido otra consecuencia.

En caso que el Agente desee conservar su acreditación IATA, deberá presentar la requerida BG antes del término que le indicará la Parte Accionada, cuando ésta emita la Nota de Terminación del Contrato de Venta de Pasajes firmado entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 818g, "A" artículo 2.2.1.3.

Así se decide.-

Esta decisión entrará en vigencia a partir del día de hoy. No obstante, se les indica a ambas Partes que disponen de los siguientes 15 días continuos para ejercer su derecho de solicitar cualquier aclaratoria o la corrección de algún error material o tipográfico que la presente requiera, tal como lo dispone el parágrafo 2.10 de la Resolución 820e. El referido plazo comenzará a correr a partir del día de hoy sábado **27 de Mayo de 2017**.

Así mismo, se les indica que transcurridos los referidos 15 días continuos (**10 de Junio de 2017**), salvo el recibo de expresa nota en contrario de parte de ustedes, la presente decisión será publicada en la sección de acceso restringido de la página web de los Comisionados para Agencias de Viajes, cuya dirección aparece escrita al final de mi firma.

Finalmente, si luego de haber solicitado y obtenido aclaratoria o corrección de algún error material según indicado supra, alguna Parte aún considera que sus derechos han sido menoscabos por esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 de la Resolución 820e y la Sección 12 de la Resolución 818g en vigor, la Parte podrá acudir al procedimiento de Arbitraje previsto en las citadas normas.

En Vancouver, a los 27 días del mes de Mayo de 2017



*Verónica Pacheco-Sanfuentes*  
Travel Agency Commissioner  
Área 1